

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

La Circuncision del Sr. y S. Concordio M.

Las cuarenta horas están en la iglesia Catedral; se reserva à las cinco.

En estos primeros dias del mes se admiten suscripciones à este Periódico al precio de 10 r.^s mensuales en esta ciudad, à 60 por trimestre en Cataluña y à 68 fuera de ella, francos de porte, y à 32 sin franquear.

ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA,

PROCLAMADA POR EL GENERAL

C. RAFAEL DEL RIEGO

EN CORREDERAS, JUNTO A ALCALÀ DE LOS GAZULES, EN MIL OCHOCIENTOS VEINTE.

AL AÑO NUEVO.

ODA.

Salve, año nuevo! à tu feliz llegada
Olvidar los rigores del invierno,
Y el hélico furor me sea dado.
Ora presida à tus primeros dias
Templado el Sol, y à las nocturnas horas
El argentado disco de la Luna;
Ora desde tu cuna
De espesa niebla, y de borrasca cubras
La torva faz severa,
Ora sobre la tierra
Sacudas tu nevada cabellera;
Tu venida me es grata, y te saludo.
Bien pronto huirá el despacible Enero,
Y otra Luna tras él,
Y el sañudo Áquilon, encadenado
Al carro fugitivo del Invierno,
Ahogará su furor mal de su grado.
Cuando recobre su vigor pristino
El inmóvil Planeta;
Y visiten sus rayos
Las hondas grutas del salobre abismo;
El enano Lapon que con la mano
Al Polo casi toca,
Y sentado à la punta de una roca
El vasto mar helado señorea,
Oirá crujir la masa de los hielos
A su natura líquida volviendo,

Y sus últimos restos
Dividirse à pedazos con estruendo.
¡Quien me diera que entanto
A los valles de Helvecia arrebatado
Que por dó quier corona
La agigantada mole de los Alpes,
Mirase con espanto
De sus cimas que tindan con el Cielo
Desplomarse carambanos de hielo,
Y caer à mis pies desmenuzados!
¡Oh, cual mi voz hiriera
La vasta cordillera,
Y con airado tono
El eco à mis acentos repitiera:
Asi cae un monarca de su trono!
Mas del caduco Invierno
La despiadada imagen apartemos.
Vendrá el Abril florido,
Y en las sombrosas ramas
La turba vocinglera
Entonará el natal de Primavera;
Pero en pos de ella el congojoso Estio
La faz cubierta de sudor se avanza.
A Dios, ciudad, que en la feraz campiña
Me place respirar el aire libre.
Cuando sus rayos vibre
Con mayor fuerza el Sol del mediodia,

Correré á refrescar mis lasos miembros
 En los cristales del vecino río,
 Y al zambullirme en la profunda madre,
 Tal vez del son de la onda
 Asustada la Nayade se esconda.
 Allí se oyen los cantos pastoriles;
 Allí en la soledad de los pensiles
 Mora la paz, que en vano
 Se busca en la ciudad . . . mas, ay! del campo
 También la paz huyó despavorida.
 Arde la guerra que atizó, riendo
 De su misma maldad, el fanatismo;
 Arde la guerra, y arderá, y huyendo
 Dejó la paz de sí solo recuerdos.

Eran los meses que el bondoso cielo
 Destinó á fecundar naturaleza,
 Y el seno de Cibeles
 Bajaba á embellecer la Primavera.
 El padre Ter tranquilo, y silencioso
 En su trono de juncos reposaba,
 Y en sus húmedos brazos apoyaba
 Las cristalinas urnas
 De dó el río manaba á borbotones;
 Cuando hirió sus pacíficos oídos
 El raucó son de guerra; el Dios medroso
 La rápida corriente deteniendo,
 Su cerúlea cabeza sacó fuera,
 Y con honda vergüenza, y sentimiento
 Vió teñida de sangre su ribera.
 Vió millares de esclavos,
 Desierta la labor y la cabaña,

Cual torrente bajar de la montaña,
 Y el hierro dando á las callosas manos
 Ir á blandirlo en pró de sus tiranos.
 Vió, al nacer de la pérfida gavilla,
 Volando las legiones de la Patria,
 Ondear los pendones de Castilla;
 Oyó gemir la pedregosa tierra
 Al sordo chirriar de las cureñas,
 Y resonar las peñas
 Con el canto de guerra de los libres.
 Viólos vencer, y sus honrados pechos
 Con llanto fraternal regar el lauro.
 En tanto en medio al humo del combate
 Eriantes descubria
 Los lívidos espectros de los siervos,
 Goteando la sangre todavía.
 El cornífero Dios lleno de miedo
 A su algoso palacio retiróse,
 Y cediendo al rigor de su quebranto
 Dejó correr al mar copioso llanto.
 De entonces sin reposo
 Liberticida Marte airado siega
 Mil vidas, y los no acabados sulcos,
 En vez de agua, bermeja sangre riega.
 Cual antes afanoso
 No, ya, año nuevo, tu venida clamo,
 Si antes que torne el Sol á ver los males
 Que en torno acosan la enlutada Patria,
 Un rayo no descende de sus manos
 Que aniquile por siempre á los tiranos.

Neapso.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Diciembre.

He aquí varios documentos mandados publicar por las córtes, relativos á la negativa de la reina á prestar el juramento á la constitucion discutida y aprobada por las córtes constituyentes, y sancionada y jurada por el rey.

Ilustrisimo y escelentísimo señor: el rey manda participar á las córtes ordinarias de la nación, que habiendo reusado la reina prestar el juramento á la constitucion política de la monarquía, á que estaba obligada en cumplimiento de la ley, S. M. habiendo oido al consejo de estado, ordenó que los ministros tomasen las medidas convenientes para la exacta observancia de la misma ley. En vista de las providencias tomadas, la reina ha representado que en una estacion tan rigorosa y atendiendo al actual estado de su salud, no podía emprender viage para fuera del reyno sin que su vida peligrase, y S. M. oido el parecer de los médicos que han declarado ser bien fundado este recelo, mandó que se dificultase el cumplimiento de la ley, en la parte que dice relacion á salir del territorio portugués, en cuanto dure la imposibilidad de darla entero cumplimiento. &c.

Relacion de lo ocurrido en la deliberacion negativa de la reina fidelísima; á la prestación del juramento á la constitucion política de la monarquía portuguesa, desde el día 3 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 1822 inclusive.

Constando al rey que en el día 3 de noviembre, señalado por la ley para el solemne juramento de los funcionarios públicos, y poseedores de bienes nacionales llamados antiguamente de la corona, se habia negado la reina á nombrar persona autorizada para el efecto: y estando para concluirse el plazo de un mes concedido por la misma ley, juzgó S. M. debia comunicar á su augusta esposa lo que la ley determinaba, para que no incurriese en su quebrantamiento por falta de conocimiento de ella, y ordenó que tres de sus ministros la manifestasen el

contenido de aquella disposicion en el día 22 de noviembre.

Asi lo egecutaron los ministros por medio de una nota verbal (documento núm. 1.) á la cual contestó la reina diciendo, que no juraba porque ya una vez habia dicho que no lo hacia; que bien conocia la ley y á todo estaba dispuesta (núm. 2.)

Considerando el rey la necesidad en que se hallaba el gobierno de aplicar á la reina la positiva y terminante pena de la ley, y deseando conciliar su exacta observancia con el decoro y consideraciones debidas á la persona de su augusta esposa, mandó oír al consejo de estado (núm. 3.)

Y como con arreglo al tenor de la ley oponiéndose la reina á jurar debia perder los derechos inherentes á la cualidad de ciudadano, y salir inmediatamente del territorio portugués, cuya providencia debia verificarse el día 4 de diciembre, pues que el 3 espiraba el plazo señalado por la ley, era indispensable que la reina manifestase el país á donde pretendia dirigirse; para que el rey sin retardar la egecucion de la ley, pudiese usar de aquellas atenciones que aun la debia como augusta esposa suya. En vista de esto se escribió á la reina la carta número 4.º, á que contestó lo que resulta del número 5.º rectificándose en su negativa de prestar el juramento y señalando el puerto de Cádiz; pero representando al mismo tiempo que el estado de su salud no la permitia emprender el viage sin que peligrase su vida. La mayoría del consejo de estado en presencia de S. M. opinó acerca de la primera y segunda contestacion de la reina que el sentido de la ley no estaba claro, y que esta no podia aplicarse sino por el poder judicial, y que para ambas cuestiones debia acudir á las córtes. (Documento núm. 6.º y letra C.)

Como no habia dada ninguna en que la reina, ya por ser llamada á presidir la regencia en el caso del artículo 149 de la Constitucion, ya por la calidad de poseedora de bienes nacionales, estaba obligada á jurar, y que por otra parte no se trataba de la aplicacion de pena á un hecho ilícito, sino de las consecuencias de un acto libre de no adherirse la reina al pacto social, creyó el gobierno deber continuar en el cumplimiento de la ley, mandando se procediese á alistar los necesarios preparativos para la salida de la reina por mar, luego que espirase el plazo de la

ley. (Documento núm. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y letras A y B.)

No siendo lícito entretanto desatender la esposición del inminente peligro de la vida que la reina alegaba en caso de verse precisada á emprender viage en el rigor de la estación presente, juzgó el gobierno conforme á derecho oír el parecer de los facultativos, como árbitros legales en semejante materia (decreto núm. 13).

Habiendo sido de opinion los médicos, así efectivos como honorarios de la real cámara, en la junta que celebraron, que la vida de la reina en el estado actual de su salud corría inminente peligro si emprendiese viage en la estación presente, era indispensable diferir en esta parte la ejecución de la ley, para que tuviese su cumplimiento luego que pudiese viajar por mar ó por tierra sin inminente peligro (documento núm. 14 y 15).

Espirado el plazo de la ley sin que la reina hubiese prestado el debido juramento (documento núm. 16), declaró el rey por decreto de fecha de hoy haber perdido todos los derechos civiles y políticos inherentes, tanto á la cualidad de ciudadano, como á la dignidad de reina, y que además debiera salir inmediatamente del territorio portugués (decreto 1.º).

Pero como por la opinion ya referida de los facultativos resultase ser imposible hacer efectiva su inmediata salida sin inminente peligro de su vida, tuvo á bien S. M. suspender en esta parte solamente la ejecución de la ley, para que tuviese su cumplimiento luego que cese el mencionado peligro, como consta del segundo decreto de la misma fecha.

Todo lo cual mandó S. M. se participase á las cortes, con copia de los respectivos documentos, para su debido conocimiento. Palacio de Beaposta 4 de diciembre de 1822. Felipe de Terreyra de Araujo y Castro. (Mañana se publicarán los documentos).

NOTICIAS NACIONALES.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Espíritu de la sesión del día 10 de Diciembre de 1822.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se mandó agregar á ella varios votos particulares de señores diputados contrarios á la resolución de la mayoría del congreso acerca de haber declarado habia lugar á votar en su totalidad el dictamen de la comision de comercio.

Seguidamente se continuó la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior acerca de dicho dictamen.

Art. 1.º Que los consulados han debido cobrar los arvitrios que antes les estaban señalados; pero que en adelante y hasta la resolución de las cortes cobrarán solo un medio por 100 de derechos de consulados de averías, pillage y demas.

El señor Isturiz dijo, que no podia menos de oponerse á este artículo, porque los gastos enormes que se ocasionaban con estos consulados eran muy grandes, en atención á que primeramente se tenía que pagar á un consul, el cual no bajaba su renta de tres á cuatro mil duros, dos tesoreros y tener que pagar una infinidad de empleados en los cuales se invertia solo y acaso mas de lo que producian, que al mismo tiempo siempre habian sido el mas firme apoyo de la aristocracia y aun del despotismo: el señor diputado espuso otras varias razones con las cuales concluyó diciendo se oponia abiertamente á este artículo.

El señor Janer, como de la comision, dijo, que no queriendo molestar la atención del congreso, pues la comision tenia manifestado en la sesión del día anterior todas las razones que habia tenido para proponer este dictamen; pero que una sola observacion tenía que hacer al congreso, la cual era á donde se

habia de cargar un nuevo impuesto que no fuese mas duro de llevar que este que ya estaba establecido, para pagar con él la multitud de cargas que gravitaban sobre los consulados.

Varios señores diputados hablaron en pro y en contra de este artículo, y entre éstos fué uno de ellos el señor Ganga, el que en un largo y elocuente discurso demostró las razones que habia para que fuese llegado el tiempo de tratar de este asunto, pues habia ya mas de treinta y siete años que se estaba tratando acerca de si estos consulados habian ó no de tirarse abajo: el señor diputado demostró muy detenidamente la razón que habia para abolirlos, pues la Constitución prevenia que no hubiese mas que una contribucion, y que esta fuese recaudada por una tesorería, pagádola todos los españoles por igual: así mismo demostró con las actas de los consulados en la mano de que modo tan inútil se empleaban muchos de los caudales que entraban en ellos, pues se destinaban tanto en misas para San Miguel, tanto en aguinaldos, tanto para el prior, etc. Con lo cual el señor diputado concluyó diciendo no podia menos de oponerse á este género de contribucion, por considerarla separada de lo que prevenia la misma ley fundamental; así que, creia que las cortes desaprobaban este artículo.

Dado este punto por suficientemente discutido, se pidió que la votación fuese nominal con respecto á la segunda parte, siendo reprobada la primera, resolviendo la misma resolución acerca de la segunda por 75 votos contra 49.

El señor presidente dijo suspendia esta discusión y se continuaria la del gobierno político de las provincias, y levantó la sesión á las tres y cuarto.

BARCELONA 31 DE DICIEMBRE.

BARCELONESES.

El Ayuntamiento os manifestó ya en 23 de Noviembre próximo pasado el nuevo plan interino de Parroquias, sus ventajas, y los deseos que le animaban de llevarlo á ejecución en todas sus partes. Es de aqui que en el primer domingo del mes actual empezó ya á regir en los efectos civiles verificándose con arreglo al mismo las Juntas electorales de Parroquia para la renovacion de vuestro Cuerpo municipal.

El hacer estensivo el plan á los efectos eclesiásticos necesitaba mas tiempo. Mudanzas de esta naturaleza son de las mayores que pueden ofrecerse en el gobierno de las poblaciones, y solo una madura detencion y una decidida constancia en vencer toda clase de dificultades, son capaces de asegurar un feliz resultado.

Afortunadamente el Ayuntamiento ha encontrado las mejores disposiciones en la autoridad eclesiástica y en S. E. la Diputacion de provincia para el establecimiento de la nueva division Parroquial; y sobre todo la opinion pública convencida hace años de la necesidad de esta medida la ha aprobado generalmente. Así tambien es de esperar que se desvanecerán cuanto antes las ideas equivocadas que algunos han concebido en el primer momento, acerca del derecho que compete á los parroquianos en las iglesias, utensilios, y funciones eclesiásticas de algunas corporaciones ecstistentes. Entretanto es preciso que el Ayuntamiento publique francamente que el plan de Parroquias no se opone al derecho de propiedad de persona ó corporacion alguna. Las Iglesias pues, los ornamentos, todo lo que ha pertenecido hasta ahora á las Comunidades ó Cuerpos no suprimidos, queda de los mismos como ántes. El uso de las Iglesias y el egercicio de las funciones eclesiásticas con la debida armonía con las Comunidades, es lo único que puede desear el celo verdaderamente parroquial, y lo que se promete el Ayuntamiento de la ilustracion de sus representados.

Con estas esperanzas os anuncia, Ciudadanos, la

abertura para los efectos eclesiásticos de las quince parroquias, en conformidad al nuevo plan, para el día 1.º del año 1823. Desde aquel día principiarán á cumplirse los deseos que en vano manifestaron en otros tiempos hombres sabios y religiosos. La piedad barcelonesa irá dando á los nuevos templos el decoro y magnificencia que correspondan. Las Juntas de beneficencia pública, las elecciones para diputados á cortes y renovacion anual de concejales, y otros objetos para los cuales las nuevas instituciones han puesto por base la parroquialidad, no podrán menos de ganar con la division que se establece, y el Ayuntamiento al concluir sus funciones municipales del año 1822, dejará á las generaciones futuras una memoria grata á los amantes de la Religion y de la Patria; memoria de aprecio y veneracion al culto divino que formará un admirable contraste con las inculpaciones que estan haciendo á los pueblos constitucionales los liberticidas que infestan nuestro territorio.

Casas Consistoriales de Barcelona 30 de diciembre de 1822.

Alcaldes: José Antonio Generés: Ignacio Galí: Francisco de Milans y Durán: Baron de Maldá. Regidores: José Vilà y de Gerona: Agustin Ortells y Pintó: Marques de Llió: Mariano Flaquer: Francisco Renart y Arús: José Santanach y Puig: Jaime Esteve y Claramunt: Juan Sagarra: Gabriel Ametlier: Cayetano Galup: Bruno Petrus: Francisco Artis: Ramon Urgell: Juan Argelich: Ignacio Regés. Sindicos: Francisco Tomas Ros: José Elías: Domingo Maria Vila: Ramon Banquells.

Francisco Altés, Vice-secretario.

CIUDADANOS.

La arbitrariedad judicial es uno de los mayores males que pueden afligir á una nacion y el mas pernicioso de todos los abusos que pueden introducirse en el cuerpo social. ¡Que caos tan espantoso presentaba nuestra legislacion criminal! Su reforma, acaso la mas dificil de todas las que reclamaban de la sabiduria de las Cortes nuestras dolencias morales, era urgentísima; el patriotismo y el saber de los representantes de la Nacion española triunfaron de todos los obstáculos, y llegó en fin el feliz dia en que he de tener la satisfaccion de hacer la promulgacion solemne del Código penal que debe regir desde mañana. A este fin pasaré acompañado del Esmo. Ayuntamiento constitucional al balcon de la Casa Lonja en esta misma tarde.

CIUDADANOS: ya dependeis de la ley y no del arbitrio de los Jueces: penas ciertas y análogas á los delitos corregirán al perverso y escarmentarán á los que podrian seguir sus ominosas huellas. Este es uno de los monumentos mas grandiosos de nuestra regeneracion política, y siendo en consecuencia necesaria la reforma de las costumbres, será tambien la piedra angular de nuestra prosperidad.

Viva la Constitución: Vivan las Cortes: Viva la Soberanía Nacional: Viva el Rey por la Constitución.

Barcelona 31 de Diciembre de 1822.—El Gefe político,—Fernando de Butron.

(Efectivamente se ha verificado esta tarde con toda solemnidad la promulgacion del citado Código, obra de la sabiduria y del patriotismo de los dignos Representantes de la Nacion Española.)

Los Editores del Ex-Eco de la Ley anuncian en el Gacetiñ de su número de hoy «las consecuencias de un Berengenal», diciendo que es una obrita que se halla en prensa para darse á luz, y que está dedicada á los mismos «Editores del Constitucional.» Haríamos, como otras veces hemos hecho, caso omiso de esta satirica pulla con que nos favorece el Gacetiñ, si ateniéndonos al antiguo refran de año nuevo vida

nueva, no conociesemos que ya es ocasion de cortar de raiz esta especie de guerra político-literaria que reina hace algunos dias entre el Boletín del Constitucional y el Gacetiñ del ex-Eco. El público sensato é imparcial que haya leído ambos periódicos no titubeará en decir quien fué el primero en promoverla: pero prescindamos de todo. Amantes como el que mas de la íntima union y fraternidad que debe reynar entre todos los buenos españoles, y mayormente entre los que han tomado á su cargo contribuir á la pública ilustracion por medio de la imprenta, deseamos terminar de una vez esta, digámoslo así, ridícula competencia que ya llega á hacerse pesada y fastidiosa á los subscriptores de ambos periódicos. Mil abusos que corregir, mil faltas que criticar, mil mejoras que hacer, mil proyectos con que atender á la consolidacion del sabio sistema que nos rige, nos presentarán á unos y otros bastante margen para llenar, en cuanto lo permitan nuestros alcances, con amenidad y provecho las cortas lineas del Gacetiñ y Boletín. Critiquemos los defectos, pero no las personas. Esta nos parece debe ser la mira de todo público escritor, y está ha sido y será la nuestra. Si alguien ha habido que creyese obra de los Editores del Constitucional el Berengenal, que tanta bulla metió sin saber porque; le decimos con toda la franqueza que nos caracteriza que ninguna parte hemos tenido en aquella letrilla que se nos entregó con todos los requisitos necesarios para que la insertásemos en nuestro periódico, como lo hicimos: por lo que debemos decir á los Editores del Gacetiñ, que aunque agradecemos la dedicatoria de la obra anunciada, conocemos que no nos corresponde; y concluimos esta sencilla y amistosa declaracion, asegurando que no contestaremos en lo sucesivo á crítica, sátira, ni personalidad alguna que se nos dirija por este estilo, aunque no dudamos que nuestros colaboradores de aquel periódico, convencidos de nuestra franqueza, no continuarán en sus ataques, y repetirán con nosotros: Paz y Union eterna!

Avisos al Público.

El Gobierno ha resuelto dar hoy bayle público de máscara, á beneficio de los pobres de la casa Nacional de Socorro, en el Salon grande de la Nacional Casa Lonja: se empezará á las ocho de la noche, y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada dos pesetas por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse. Barcelona 1 de Enero de 1823.

Los individuos licenciados del Ejército que quieran alistarse voluntariamente y por el tiempo que les acomode, en un cuerpo que va á formarse en esta capital, podrán presentarse en la casa habitacion del Sr. General Gobernador de esta plaza, desde el dia de mañana de las 7 á las 9 de ella, y de 3 á 5 por la tarde. Barcelona 31 de Diciembre de 1822.—El Gefe político —Butron.

Subscripcion.

La Bandera española: periódico diario, científico, literario, político é instructivo, útil, ameno, delicioso, agradable, económico y necesario: se publica en Madrid desde hoy primero de Enero en un pliego de papel como la Gaceta, y se suscribe á él en esta Capital en la oficina de Brusi al precio de 34 rs. por cada tres meses, á mas del porte de Correo que será de cuenta de los subscriptores.—El prospecto de dicho periódico se hallará de manifiesto en la misma oficina de Brusi, y en la de este Diario.

TEATRO.

Comedia: el despotismo abatido, y rey Eduardo baile y sainete. A las 4.
Opera: la Esclava en Bagdad. A las 7.

IMPRESA DE NARCISA DORCA.